

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña Livent, portador de la cédula No. 001-0250434-7, ha prestado servicios en la administración pública por espacio de 25 años en distintos departamentos del gobierno: En la sindicatura de Cabral por 5 años; en educación; como maestro de dos tandas en la escuela Julia Molina durante 3 años; en salud pública como encargado de transportación en dos ocasiones 1963 al 1965 y del 1982 al 1985, 5 años; en el consorcio algodonero 4 años; encargado del bloque del Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), en el Senado de la República y actualmente como mayordomo de dicha institución: 8 años;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña acaba de ser operado de cáncer del colon, siendo oftamizado según certifican el cirujano y el oncólogo que le administra las terapias, y que además sufre de hipertensión arterial y otros quebrantos que junto a sus 70 años de edad, ya no le permiten mantenerse en el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña pasó varios años en la cárcel por sus actividades anti-trujillistas, por lo cual perdieron la vida su hermano y prácticamente su padre Francisco Peña;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña, fue favorecido con una pequeña pensión mensual del Estado aprobada por el Senado de la República y posteriormente por la Cámara de Diputados, y que desde el 29 de octubre del año 2002, Oficio No. 0819, se encuentra en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo esperando su aprobación;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Peña, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de instituciones del Estado y que la pensión que se le aprobara resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

Proyecto de ley que concede un aumento en la pensión del Estado que percibe el señor **Francisco del Rosario Peña**, de la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos) a RD\$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos) mensuales.

2

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas;

VISTA: La Constitución de la República

VISTA: El Art. 10 de la ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede un aumento de la pensión del Estado de quince mil pesos (RD\$15,000.00) a Treinta y cinco mil pesos oro (RD\$35,000.00) a favor del señor Francisco del Rosario Peña.

Art. 2.- La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ah-Hoc.

Proyecto de ley que concede un aumento en la pensión del Estado que percibe el señor **Francisco del Rosario Peña**, de la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos) a RD\$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos) mensuales.